



AJUNTAMENT DE BENAFIGOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 21 de abril de 2010 sobre imposición de la **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL**, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Artículo 1.- Fundamento Legal.

El Ayuntamiento de Benafigos, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2) y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, acuerda el establecimiento de la Tasa por prestación del servicio público por utilización de instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: piscinas, previsto en la letra (o) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL). En definitiva, por el uso de las instalaciones deportivas: Piscina Municipal.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades a que se refiere la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 4.- Obligados Tributarios.

Son obligados tributarios de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 54/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Responsables.

1. Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En esta Tasa no se concederá exención, reducción ni bonificación alguna salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.



AJUNTAMENT DE BENAFIGOS

Las tarifas establecidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza se verán reducidas en un 15 por 100 cuando el sujeto pasivo pertenezca a una unidad familiar que tenga la consideración legal de familia numerosa y que no tenga ingresos superiores a las cuantías establecidas en la Orden de 18 de diciembre de 2000, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas en materia de Servicios Sociales para el ejercicio de 2001, o en la cuantía fijada por la normativa autonómica aprobada con posterioridad reguladora de dichas ayudas.

Artículo 6.- No sujeción.

No estarán sujetas a la presente ordenanza las utilizaciones realizadas por el Ayuntamiento de, de las instalaciones deportivas objeto de la presente ordenanza, con ocasión de la celebración de cursos deportivos, campañas deportivas municipales y juegos deportivos municipales, así como la celebración de actos con ocasión de fiestas tradicionales, ferias, exposiciones y actos similares en los que intervengan dichas administraciones públicas como organizadores o patrocinadores principales.

Artículo 7.- Devengo.

Las presentes tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio consistente en la utilización de la instalación deportiva, siendo de aplicación las normas de gestión reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Bases, tipos de gravamen y cuotas tributarias.

Tarifas por la utilización de la piscina Municipal de Benafigos:

- a) Mayores de 10 años
 - 2 Euros por sesión (baño o entrenamiento, sin salir del recinto).
- b) Pequeños entre 4 y 9 años.
 - 1,5 Euros por sesión (baño o entrenamiento, sin salir del recinto).
- c) Niños hasta 3 años, no pagan.

El pago de estas tarifas da derecho a la utilización de la piscina Municipal y sus vestuarios, así como a la zona de recreo adyacente.

Artículo 9.- Incremento anual del Índice de Precios al Consumo.

Anualmente, el precio establecido en esta ordenanza podrá incrementarse mediante la aplicación del IPC interanual marcado por el Instituto Nacional de Estadística en el mes de noviembre, mediante el correspondiente acuerdo plenario.

Artículo 10.- Horario.

De 11:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo, durante los meses de julio y agosto.

Artículo 11.- Declaración e ingreso.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
2. La recaudación de las tarifas se efectuará del siguiente modo:
 - Si se trata de entradas, mediante ingreso directo en el recinto deportivo, simultáneamente con la utilización de las instalaciones, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
3. Posteriormente se efectuarán las liquidaciones pertinentes de los ingresos realizados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

Artículo 13.- Vigencia.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 21 de abril de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir de la entrada en servicio de la piscina Municipal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Benafigos a 20 de abril de 2010

LA ALCALDESA-PRESIDENTE

Fdo.: María Rosario Escrig Safont"



AJUNTAMENT DE BENAFIGOS

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

En Benafigos, a 14 de junio de 2010.

LA ALCALDESA

Fdo.: M^a Rosario Escrig Safont



AJUNTAMENT DE BENAFIGOS

ILMO. Sr. PRESIDENTE
EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CASTELLÓN
Admón. B.O.P.
Plaza de las Aulas, 1
12071 CASTELLÓN

ILMO. Sr.

Adjunto le remito anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de la aprobación sobre la imposición de la **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL**, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma del Ayuntamiento de Benafigos, con el ruego de que ordene su publicación urgente en el "*Boletín Oficial de la Provincia*".

En Benafigos, a 14 de junio de 2010

La Alcaldesa,

Fdo.: María Rosario Escrig Safont